

«Mercados Centrales de Abastecimiento de Palma de Mallorca, S. A.» (MERCAPALMA).—Simples: al 8,236 por 100, emisión 1972, avalada.

«Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, S. A.» (MERCASEVILLA).—Simples: al 6,3259 por 100, emisión 1968, avalada.

«Mercados Centrales de Abastecimiento de Valencia, S. A.» (MERCAVALENCIA).—Simples: al 8,238 por 100, emisión 1973, avalada.

«Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza, S. A.» (MERCAZARAGOZA).—Simples: al 8,238 por 100, emisión 1972, avalada.

«Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja, Sociedad Anónima».—Simples: al 10,1974 por 100 (tres años), al 10,5263 por 100 (tres años) y al 10,8553 por 100 (cuatro años), emisión 1974, avalada.

«Papelera Navarra, S. A.».—Hipotecarias: al 6,2814 por 100, emisión 1982.

Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona.—Simples: al 7,25 por 100 líquido, emisión 1972, avalada.

«Pedro Domecq, S. A.».—Simples: al 10,20 por 100 (seis años), al 10,53 por 100 (cinco años) y al 10,86 por 100 (cuatro años), emisión 1974, avalada.

«Promociones Turísticas Canarias, S. A.».—Simples convertibles, avaladas: al 8,8815 por 100, emisión 1971.

«Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.».—Simples convertibles: al 10,1974 por 100 (cuatro años), al 10,5263 por 100 (cuatro años) y al 10,8553 por 100 (cuatro años), emisión 1974. Hipotecarias: al 6,5789 por 100, emisión 1965.

«Tabacalera, S. A.».—Simples convertibles: al 9,1093 por 100, emisión 1976.

«Teleférico del Pico del Teide, S. A.».—Hipotecarias convertibles: al 7,1022 por 100, emisión 1968, avalada.

«Torras Hostench, S. A.».—Simples: al 11,5131 por 100 (tres años), al 11,8421 por 100 (tres años) y al 12,1710 por 100 (cuatro años), emisión 1977, avalada.

«Vidrierías de Llodio, S. A.».—Hipotecarias: al 10,5263 por 100, emisión 1971; al 10,1973 por 100 (cuatro años), al 10,5263 por 100 (cuatro años) y al 10,8553 por 100 (cuatro años), emisión 1974; al 11,8421 por 100, emisión 1977.

«Zoilo Ruiz Mateos, S. A.».—Simples: al 10,197 por 100, emisión 1973, avalada.

Nota.—El tipo de interés de las emisiones de las Sociedades que a continuación se indican, y que se ha reseñado en el apartado correspondiente, puede variar en relación con el tipo de interés básico del Banco de España.

«Autopistas del Mare Nôstrum, S. A.».—Emisión 1975.
«Banco del Desarrollo Económico Español, S. A.».—Emisión octubre 1973.

«Banco Europeo de Negocios, S. A.».—Emisiones 1973 y 1974.
«Banco Industrial de Bilbao, S. A.».—Emisiones 1969, 1973 y 1974.

«Banco Industrial de León, S. A.».—Emisiones noviembre y diciembre 1972.

«Banco Intercontinental Español, S. A.».—Emisiones 1968 y serie 6.ª 1969; emisiones serie 5.ª 1969, 1970 y 1973.

«Banco Urquijo, S. A.».—Emisión 1973.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—El Secretario de la Junta de Inversiones.—Visto bueno: El Presidente de la Comisión Ejecutiva.

11435 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de mayo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,890	68,890
1 dólar canadiense	65,543	65,803
1 franco francés	13,877	13,931
1 libra esterlina	117,940	118,559
1 franco suizo	27,244	27,378
100 francos belgas	190,890	191,979
1 marco alemán	29,217	29,364
100 liras italianas	7,743	7,774
1 florín holandés	28,130	28,270
1 corona sueca	15,871	15,954
1 corona danesa	11,420	11,472

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona noruega	13,051	13,114
1 marco finlandés	16,864	16,955
100 chelines austriacos	409,551	413,207
100 escudos portugueses	177,539	178,981
100 yens japoneses	24,865	24,982

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

11436 REAL DECRETO 959/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villarán, perteneciente al municipio de Aforados de Moneo (Burgos).

El Ayuntamiento de Aforados de Moneo, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la disolución de la Entidad Local Menor de Villarán, perteneciente al municipio, en base a la despoblación de la demarcación de la Entidad.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentó reclamación alguna contra el mismo.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y la circunstancia de despoblación en que se encuentra la demarcación de la Entidad Local Menor imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villarán, perteneciente al municipio de Aforados de Moneo (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

11437 REAL DECRETO 960/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Rodillazo y Tabanedo, pertenecientes al municipio de Cármenes (León).

El Ayuntamiento de Cármenes, de la provincia de León, adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de Rodillazo y Tabanedo, pertenecientes a su término municipal, en base a la escasez de población de ambas Entidades.

Los expedientes que se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal, no se presentaron reclamaciones de ninguna clase, por lo que fue aprobado por la Corporación Municipal el expediente de disolución de las mencionadas Entidades.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la de-

marcación de las dos Entidades Locales Menores debido a su escasa población imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Rodillazo y Tabanedo, pertenecientes al municipio de Cármenes (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

11438 REAL DECRETO 961/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Cezura, perteneciente al municipio de Pomar de Valdivia (Palencia).

El Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, de la provincia de Palencia, adoptó acuerdo con quórum legal de instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Cezura perteneciente a dicho municipio, por haber quedado despoblada.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se formuló reclamación alguna por lo que el Ayuntamiento de Pomar de Valdivia acordó con el quórum legal, ratificar el acuerdo inicial sobre disolución de la Entidad Local Menor.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable a la disolución de la Entidad, y la circunstancia de despoblación en que se encuentra el término de la Entidad impone su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Cezura, perteneciente al municipio de Pomar de Valdivia (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

11439 REAL DECRETO 962/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Robredo de Losa a la de Oteo de Losa, pertenecientes al municipio de Junta de Oteo (Burgos).

La Junta Vecinal de Robredo de Losa adoptó acuerdo de solicitar la incorporación de dicha Entidad a la limitrofe de Oteo de Losa, ambas pertenecientes al municipio de Junta de Oteo, de la provincia de Burgos, basándose en lo escaso de su población y la insuficiencia de recursos económicos, habiendo acordado la Junta Vecinal de Oteo de Losa aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades

Locales para la incorporación de municipios, que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la incorporación previenen la refundición de los patrimonios y el reconocimiento de una igualdad de derechos de los vecinos de las dos Entidades respecto al patrimonio refundido.

El Ayuntamiento de Junta de Oteo y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la incorporación proyectada, que redundará en beneficio de ambas Entidades, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, aplicable por analogía.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Robredo de Losa a la de Oteo de Losa, pertenecientes al municipio de Junta de Oteo (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

11440 REAL DECRETO 963/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Rudilla al de Huesa del Común, de la provincia de Teruel.

El Ayuntamiento de Rudilla, de la provincia de Teruel, acordó, con el quórum legal, la incorporación de su municipio al de Huesa del Común, de la misma provincia, por carecer de recursos económicos suficientes para el cumplimiento de los servicios obligatorios de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Huesa del Común acordó asimismo, con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada por estimar que beneficiaría a ambos municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Rudilla al de Huesa del Común, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

11441 REAL DECRETO 964/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el municipio de Aldeanueva de la Vera y diecisiete más, de la provincia de Cáceres, para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz de la Vera, Jarandilla